



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°057-2026-MDCH-OGA

Characato, 05 de agosto del 2026

VISTOS:

El expediente N°002531-202, presentado por el contador general de la Universidad Católica de Santa María, de fecha 17 de marzo del 2026, sobre la solicitud de devolución de dinero, el Informe N°062-2026-CAJA, del encargado de caja, el Informe Técnico N°008-2026, el Informe N°47-2026-MDCH-GSMGA-SS de la Sub Gerencia de Saneamiento, el Informe N°10-2026-MDCH-RASB, el Informe Técnico N°011-2026-MDCH-GSMGA-SS de la Sub Gerencia de Saneamiento, el Informe N°154-2026-CAJA y el Informe N°167-2026-MDCH-OGA de la Oficina de Tesorería, y el Informe N°25-2026-MDCH-RASB, del Asesor Legal Externo;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra en su Artículo IV, numeral 1.11, el Principio de Verdad Material, el cual obliga a la autoridad administrativa a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

Mediante documento de fecha 17 de marzo de 2026, el Contador General de la Universidad Católica de Santa María (UCSM) solicita la devolución de S/ 329.00 correspondientes a pagos efectuados por el servicio de agua mediante transferencias bancarias que no fueron validadas en su oportunidad. La administrada alega que, ante la suspensión del servicio, debieron realizar un nuevo pago, resultando el primer desembolso en un pago susceptible de devolución.

Que mediante Informe N° 00062-2026-CAJA, el Cajero de la Municipalidad señala que la UCSM realizó diversas transferencias entre julio y noviembre de 2025 por un total reportado de S/ 329.00. Sin embargo, advierte que los montos transferidos no coinciden con la deuda real registrada en el sistema.

Que, con Informe Técnico N° 00008-2026-MDCH GSMGA-SS, la Subgerencia de Saneamiento concluye erróneamente que el monto a devolver asciende a S/ 329.00, basándose únicamente en el informe de Caja y sin realizar la liquidación técnica del servicio. Este informe fue devuelto mediante Memorandum N° 00040-2026-OGA-MDCH por falta de sustento probatorio y analítico.

Mediante Informe N° 00047-2026-MDCH-GSMGA-SS, la Subgerencia de Saneamiento señala no tener competencia para verificar los ingresos bancarios, indicando que su labor se restringe a la facturación y validación en el sistema SIGGO.

Mediante el Informe N° 10-2026-MDCH-RASB, la Asesoría Legal Externa observó el expediente primigenio por carecer de medios probatorios idóneos, solicitando un Estado de Cuenta Histórico detallado y a Tesorería un Informe Financiero que confirmara el ingreso efectivo de los fondos alegados.

Que, mediante Informe Técnico N° 00011-2026-MDCH-GSMGA-SS, de la Subgerencia de Saneamiento precisa que la deuda mensual de los contratos observados oscilaba entre S/ 7.50 y S/ 9.50. Asimismo, señaló que los periodos de junio a octubre de 2025 figuran en el sistema SIGGO como cancelados, manteniendo deuda pendiente únicamente en marzo de 2026.

Mediante el Informe N° 00154-2026-CAJA y el Informe N° 167-2026-MDCH-DGA-DT, las áreas de Caja y Tesorería subsanaron las observaciones probatorias constatando dos hechos financieros: la UCSM transfirió inicialmente los S/ 329.00 y, posteriormente, el 18 de febrero de 2026 regularizó una nueva transferencia por S/ 141.50 que canceló la totalidad de la deuda correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2025. Ambos montos ingresaron efectivamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad.

Con los nuevos elementos probatorios incorporados (Estados de Cuenta Bancarios y reportes de regularización de Caja y Tesorería), ha quedado fehacientemente demostrado que el erario municipal percibió las transferencias primigenias de la UCSM por un monto total de S/ 329.00.



Municipalidad Distrital de Characato

La falta de validación de dichos pagos se debió a un error de procedimiento por parte de la administrada (falta de envío de comprobantes al Área de Caja). En ese sentido, la Universidad Católica de Santa María procedió a realizar una segunda transferencia por S/ 141.50 en el mes de febrero de 2026. Este segundo pago de S/ 141.50 extinguió integralmente la obligación real (deuda) exigible por la entidad de los meses de junio a noviembre de 2025.

En aplicación del Principio de Verdad Material consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), la Administración ha verificado plenamente la existencia de un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, toda vez que el monto inicial de S/ 329.00 depositado en las cuentas municipales quedó desprovisto de sustento o deuda que lo justifique. Esto lo configura jurídicamente como un pago indebido o en exceso, generándose el derecho del administrado a su restitución

Que mediante Informe N°25-2026-MDCH-RASB del asesor legal externo, opina que es procedente la devolución interpuesta por la Universidad Católica de Santa María, por el monto de S/329.00 (trescientos veintinueve con 00/100 soles)

Que de conformidad al numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, el reconocimiento formal de derecho a la devolución por parte del área competente exige esto, la necesidad que la decisión de la devolución se formalice a través de una resolución administrativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho y **AUTORIZAR** la devolución de dinero a favor de la **Universidad Católica de Santa María**, por el monto de S/329.00 (trescientos veintinueve con 00/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Funcional de Tesorería proceder con la devolución señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Tesorería.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

CPC. Susana D. Torres Zagarra
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

CHARACATO